

ARTÍCULO 85. La Secretaría estará facultada para requerir informes a los Comités, a fin de que detallen o justifiquen las acciones u omisiones que hubieren realizado en el desempeño de sus actuaciones, lo cual deberá ser atendido en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Desahogado el informe correspondiente, la Secretaría podrá requerir la ampliación de la información contenida en éste, o en su caso, solicitar la ejecución de alguna acción orientada a la debida atención del requerimiento, en un plazo no mayor al mencionado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 86. Derivado del ejercicio de las facultades de la Secretaría previstas en los Lineamientos, la misma podrá emitir observaciones a los Comités, las cuales deberán cumplir en el plazo que se establezca para tal efecto, y que en ningún caso podrá ser mayor a veinte días hábiles.

Las observaciones que para tales efectos emita la Secretaría, deberán estar orientadas a ejecutar acciones o medidas tendientes al óptimo funcionamiento de los Comités de las Dependencias y Entidades Paraestatales, a efecto de:

- I. Garantizar la debida integración y funcionamiento de los Comités de las Dependencias y Entidades Paraestatales;
- II. Corregir conductas u orientar el desempeño de las personas integrantes del Comité, y
- III. Generar acciones en favor de la integridad en el servicio público.

Como resultado de lo anterior, el Comité correspondiente, informará sobre su cumplimiento dentro del plazo establecido. La Secretaría en caso de advertir la persistencia de alguna circunstancia irregular o deficiencia, podrá emitir una segunda observación al Comité, en cuyo caso, valorará la necesidad de dar vista al Órgano Interno de Control, según corresponda.

Capítulo Tercero De la Evaluación a los Comités

ARTÍCULO 87. A más tardar el treinta y uno de enero de cada año, la Secretaría publicará el tablero de control, en el cual se enunciarán las características generales, acciones, reglas, plazos, ponderaciones y demás elementos que serán considerados en la evaluación anual de los Comités.



ARTÍCULO 88. La Secretaría emitirá un informe ejecutivo con los resultados de la evaluación anual de los Comités, el cual será publicado a más tardar el último día del mes de abril en el portal electrónico de las Dependencias o Entidades Paraestatales.

Con base en el informe ejecutivo, la Secretaría podrá publicar en medios físicos o electrónicos, el nombre de los Comités con el mejor desempeño, así como aquellos que presenten el mayor número de áreas de oportunidad.

Capítulo Cuarto De la Publicidad de los Comités

ARTÍCULO 89. Las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán adaptar un espacio en sus páginas institucionales, para que sus Comités publiquen de manera enunciativa más no limitativa, la información siguiente:

- I. Código de Ética y Código de Conducta;
- II. Directorio de las y los integrantes del Comité;
- III. Programa anual de trabajo;
- IV. Actas de sesiones;
- V. Acciones de capacitación y sensibilización, difusión y mejora;
- VI. Registro y seguimiento de Denuncias presentadas, incluyendo el tipo de conductas denunciadas, así como el estatus y, en su caso, el sentido de las determinaciones emitidas en cada Denuncia;
- VII. Acciones implementadas para evitar la reiteración de los actos o hechos denunciados;
- VIII. Vistas al Órgano Interno de Control o la Secretaría, y
- IX. Resultados de sondeos de percepción.

Capítulo Quinto De la Interpretación, Vigilancia y Mejora Continua

ARTÍCULO 90. La Secretaría para efectos administrativos, interpretará los presentes Lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos.

ARTÍCULO 91. La Secretaría vigilará la observancia de los presentes Lineamientos.



ARTÍCULO 92. La Secretaría podrá realizar una encuesta a los integrantes de los Comités, a fin de identificar aspectos susceptibles de mejora que coadyuven a garantizar la adecuada implementación de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal deberán constituir sus Comités de Conducta e Integridad Pública en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, y una vez realizado lo anterior, deberán comunicarlo a la Secretaría para los efectos conducentes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, VI, VII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y artículo Cuarto transitorio del Código de Ética para las Personas Servidora Públicas de la Administración Pública de Baja California, expido los presentes Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Conducta e Integridad Pública de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Baja California; imprímense y publíquense los mismos para su debido cumplimiento y observancia.

DADO en el edificio del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el siete de julio de dos mil veintidós.



Rosina del Villar Casas

RÓSINA DEL VILLAR CASAS
SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

1.- Suscripción anual:.....	\$ 3,548.73
2.- Ejemplar de la semana:.....	\$ 59.81
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....	\$ 70.99
4.- Ejemplar de años anteriores:.....	\$ 89.22
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$ 127.75

II.- INSERCIONES:

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....\$3,423.10

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a particulares por plana:.....\$4,950.80

Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Subsecretaría de Gobierno de Tijuana
Calle Perimetral (Canada) # 7125,
3a. Etapa, Zona Urbana Rio Tijuana
Tel.: (664) 683-4885
Tijuana, B.C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico, C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1532 y 1711
Mexicali, B.C.

Delegación de Gobierno de Playas de Rosarito
Av. José Haroz Aguilar # 2004,
Fracc. Villa Turística
Tel.: (661) 614-9740 y
(661) 614-9704 Ext. 2740
Playas de Rosarito, B.C.

Subsecretaría de Gobierno de Ensenada
Carretera Transpeninsular,
Ensenada-La Paz # 6500
Ex Ejido Chapultepec
Tel.: (646) 172-3047, Ext. 3303
Ensenada, B.C.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

DIRECTOR
JUAN VALENTE LABRADA OCHOA

COORDINADOR
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx
izlopez@baja.gob.mx

Delegación de Gobierno de Tecate
Misión De Santo Domingo # 1016,
Fracc. El Descanso
Tel: (665) 103-7500 Ext. 7509
Tecate, B.C.

